

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Las y los que suscriben ciudadanos sinaloenses GERARDO ELOY SOTO RUIZ, VICTORIANA VALENZUELA FLORES, ADELA CASTRO LÓPEZ, JÉSUS EDGARDO VEGA GUZMÁN y EDUARDO BENÍTEZ ANGULO , con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante este H. Congreso del Estado de Sinaloa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que propone **reformular los artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19, el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22, los artículos 23, 25, 26, 27 y 31; y adicionar la fracción II Bis al artículo 2, las fracciones XI Bis y XI Bis A al artículo 6, la fracción IV Bis, un segundo párrafo recorriéndose el orden del subsecuente al artículo 21, un tercer párrafo al artículo 44, los artículos 45 Bis y 45Bis A y un segundo párrafo del artículo 46 y derogar los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La universidad se concibe y actúa según un ideal educativo, un poder espiritual de papel emancipador. Se asume como sede de la razón, de la búsqueda de la verdad por una comunidad de cultura”. Kaplan

La presente iniciativa de reforma de Ley Orgánica de la Autónoma de Occidente, pretende armonizar los aspectos fundamentales de la nueva Ley General de Educación Superior del Gobierno federal publicada el 20 de abril de 2021, asimismo, recuperar la voluntad del futuro vigoroso que avizoraron sus fundadores de una institución comprometida con el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Sinaloa. Cuyos antecedentes originarios se remontan al año de 1974, cuando se creó el Centro de Estudios Superiores de Occidente, A. C. (CESO), asociación constituida con fines educativos formalizada jurídicamente en la ciudad de Culiacán, Sinaloa. Posteriormente, el 15 de mayo de 1981 mediante Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, la Universidad de Occidente pasa a formar parte del Sistema Educativo Estatal, en su carácter de institución de educación superior, y, formalmente fue inaugurada el 24 de febrero de 1982 con un acto donde tomo posesión del Dr. Julio Ibarra Urrea, como el primer Rector de la UdeO. Enseguida, se inician gestiones para dotar de autonomía a la Universidad, hecho que se concretó el 21 de febrero de 2018, mediante el Decreto número 376, expedido por

la cámara de diputados local, a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente (UAdeO), hecho histórico para este centro educativo y para la sociedad sinaloense.

La universidad y su responsabilidad social:

La razón fundamental de ser de la UAdeO, en su carácter de Universidad Pública, es servir a la comunidad y apoyarla a progresar. Sus objetivos fundamentales se sintetizan en formar estudiantes como ciudadanos con valores éticos y sociales sólidos y un fuerte espíritu crítico, lograr generar más y mejor conocimiento, que sea eficaz para generar desarrollo y progreso social, para los diferentes segmentos de los grupos sociales del Estado de Sinaloa, ayudando en sus necesidades más urgentes, logrando que más jóvenes ingresen, y permanezcan en las aulas hasta concluir sus estudio, con calidad, excelencia y pertinencia en los aprendizajes proporcionado a alumnos y alumnas. En este sentido, nuestra sociedad tendrá más oportunidades de progresar, resultado de una sólida formación, en cuyo esfuerzo ha contribuido de manera decisiva la UAdeO. Constituyendo para la institución, uno de los desafíos más importantes en los próximos años es estar vigente, y seguir contando con la preferencia de alumnos y alumnas, padres y madres de familia, por lo que, es necesario seguir innovando. La Universidad Autónoma de Occidente, es una institución joven, con solo 42 años de existencia. Que realmente no es nada el tiempo transcurrido, sin embargo, en esta temporalidad se han venido construyendo los cimientos de esta institución; para Aristóteles el tiempo no es un movimiento, pero, afirma que no hay tiempo sin movimiento, asume que el tiempo es la medida del movimiento según el antes y el después, donde se encuentra contenido el presente.

La universidad en la formación académica y ética de los y las jóvenes:

La Universidad es la cantera de donde saldrán los futuros líderes sociales, económicos, políticos, que gobernarán nuestro Estado y del país. Además de ello, la Universidad Autónoma de Occidente, prepara profesionales, produce ciencia, cultura, investigación. Esta función necesaria de liderazgo social y de cambio es para cualquier nación esencial. También, a la Universidad le corresponde la función de conservar los valores permanentes del hombre, siendo una de sus funciones la de conjugar el progreso en los aspectos materiales de la vida con la defensa de los valores humanos del espíritu. Sin estos valores, la vida humana se va improvisando en cada paso, acarreado la inestabilidad del cuerpo social. Por lo que, la misión de la Universidad es, no sólo transmitir conocimientos científicos y preparación técnica, sino también educar el espíritu, forjar hombres y mujeres cultos; no sólo con cultura científica, sino también con cultura moral, artística y técnica. Desde sus orígenes, la Universidad Autónoma de Occidente tuvo como finalidad iniciar a las jóvenes generaciones de estudiantes en las distintas y variadas ramas del saber. Esta iniciación está enmarcada en una visión total del hombre, visión que aglutina, de manera primordial, las razones últimas de su existencia.

Las universidades y la autonomía:

Las universidades públicas son instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa, con todas las facultades y garantías institucionales, y se regirán por lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo señalado por sus respectivas leyes orgánicas, reconociendo, respetando y alentando, gracias a la autonomía, el espíritu libre, creador y crítico. Las cuales están dotadas de recursos públicos provenientes de la sociedad a través de sus representantes a favor de la educación; lo que los convierte en lugares laicos y públicos que fomentan la ciencia y la cultura, ofreciendo opciones educativas para la juventud, además de ser un elemento primordial de la movilidad social para transformar al país.

Las universidades autónomas por ley representan la consecución del progreso al cumplir una función sociocultural: realizar los valores, principios y anhelos que la sociedad espera lograr a través de la educación, y proveer profesionistas, investigadores y académicos, dotando al entorno social de cuadros altamente calificados.

La Universidad Autónoma de Occidente hace una aportación sustancial a la sociedad, al generar y difundir el conocimiento, con lo que contribuye a producir y reforzar el análisis y la crítica respecto a la naturaleza, la sociedad y el Estado, promoviendo actitudes de apoyo, cuestionamiento, disidencia y rechazo en función de las demandas culturales, sociales, económicas y políticas de nuestros tiempos.

La UAdeO en esta propuesta de reforma de Ley Orgánica, asume el compromiso de impartir la educación universal gratuita, acorde con lo establecido en la fracción VIII el artículo 5 de la Ley general de Educación Superior. Asimismo, no hacer ninguna distinción de credos, razas, discapacidad, diversidad o posiciones económicas. Toda vez que, la educación es concebida como una condición que fomenta la libertad, permite el acceso a formas superiores de empleo, ingreso, bienestar y productividad, abriendo la participación social y el acceso a los espacios públicos

Las universidades y la Ley General de Educación Superior:

La nueva ley general de educación superior publicada el 20 de abril de 2021, tiene por objeto, establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior; contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio de la Nación y de la sociedad sus conocimientos; regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

En su artículo 2do. establece que Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las universidades y la democracia:

Las universidades públicas, como instituciones del Estado mexicano dotadas de autonomía académica y administrativa derivada del artículo 3° constitucional en su fracción VII, representan la consecución de un ideal universitario a favor del progreso, al cumplir una función sociocultural, que debe ser orientada por valores y principios fundamentales para quienes se benefician de ellas. De esta forma la democracia universitaria es un asunto relevante, ya que el autogobierno en estas instituciones es un derecho que confiere la Ley con la posibilidad de que el gobierno interno y, por consiguiente, las elecciones de sus titulares se rijan por una estructura y mecanismos de operación propios y afines a la vida universitaria, sin que estos mecanismos se presten a sistemas de elección populistas y demagogos que diluyan el espíritu y fin de estas instituciones.

En México como en muchas partes del mundo la elección de las autoridades universitarias es uno de los temas más polémicos en la vida universitaria. Bajo el ideal de la democracia y de la autonomía universitaria, que implica la facultad de gobernarse a sí misma, cada institución ha adoptado su propia forma de elección, en el marco de cada ley orgánica aprobada por las cámaras de diputados en cada una de las entidades federativas. Por lo que, modificar la manera de elección del rector de UAdeO, significa cambiar de la ley orgánica, por lo que, se requiere el dialogo y la negociación, de los universitarios con los legisladores de la cámara local. Mientras que, hay comunidades universitarias que defienden el derecho de a elegir por votación universal, secreta y directa a sus autoridades; y otras optan por una democracia representativa, en la que un grupo de estudiantes, profesores y funcionarios eligen a las autoridades, en nombre de sus representados; y finalmente

donde los representantes eligen a un pequeño grupo de “personalidades” en el cual delegan la responsabilidad de elegir a las autoridades, que es la vigente en la UAdeO. Las tres formas aluden a concepciones diferentes de democracia universitaria.

Mientras haya una mayor participación de la comunidad universitaria en la elección del rector y en general de las autoridades universitarias, se genera una mayor legitimidad, compromisos y profundización de la democracia, procesos que favorecen la gobernabilidad, entendida como la capacidad de la autoridad institucional para atender oportunamente las demandas de la comunidad universitaria y, en general, de la sociedad. Esta capacidad puede estar influida por la legitimidad de acceso al puesto, por la competencia, experiencia y trayectoria de los rectores, por la selección de su equipo de trabajo y por la habilidad para gestionar recursos. La gobernabilidad implica eficacia, estabilidad y buen gobierno, donde el rector juega un rol destacado.

Básicamente la propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, se centra en los órganos de gobiernos en sus facultades y responsabilidades, enfocada a la elección del titular de rectoría, la cual actualmente se elige a través de una Junta de Gobierno, que tiene supremacía sobre el Consejo Universitario, la propuesta es que esta última sea la autoridad máxima de gobierno de la Universidad, y que elija al rector resultado de una terna que a través de un proceso de auscultación democrática organizado por la Junta de Gobierno, donde de manera democrática participen alumnos y alumnas, maestros y maestras, y personal administrativo y de servicios de la institución elijan al rector.

México y el mundo se viven aires de democracia donde las formas adoptadas son muy variadas y diversas, procesos que también deben pasar por las universidades, como parte integrante de la sociedad, y en el caso de UAdeO no es la excepción, donde debemos superar de formas de gobierno que en su momento respondían a las percepciones, visiones e intereses particulares, pero que hoy resultan obsoletas y caducas. Hoy, los diferentes grupos de la sociedad reclaman cada vez más, una mayor participación en las decisiones fundamentales de la vida de del país, en el caso de Universidad Autónoma de Occidente la decisión de elegir a su rector debe ponerse en manos de la mayoría que conforman la comunidad universitaria como son sus alumnos y alumnas, maestros y maestras, y personal administrativo y de servicios, y no en una junta de gobierno, integrada por 7 personas que deciden sobre 20 mil alumnos y 1500 maestros.

Comentario final :

Lo anterior enmarcado en las fracciones XIV, XV Y XVII del artículo 8 de la nueva ley superior de educación superior relativos al respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa; igualmente, el respeto a las instituciones de educación superior a las

que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia; y, el respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO NO. __

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 13, 14, 16, 17, 18 y 19, el primer párrafo del artículo 21, el artículo 22, los artículos 23, 25, 26, 27 y 31; y **se adiciona** la fracción II Bis al artículo 2, las fracciones XI Bis y XI Bis A al artículo 6, la fracción IV Bis, un segundo párrafo recorriéndose el orden del subsecuente al artículo 21, un tercer párrafo al artículo 44, los artículos 45 Bis y 45Bis A y un segundo párrafo del artículo 46 y se derogan los artículos 15 y 30 de la Ley Orgánica de la Universidad de Occidente, **para quedar como sigue:**

Artículo 2. ...

I. II. ...

II Bis. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado y de la sociedad sus conocimientos;

III.a la IV. ...

Artículo 6. ...

I.a la XI. ...

XI Bis. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

XI Bis A. Contar con un modelo educativo con enfoque en derechos humanos, igualdad e inclusión;

XII. a la XIV. ...

Artículo 13. Los órganos colegiados y personales de la Universidad serán:

- I. El Consejo Universitario;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. Los Directores de las Unidades Regionales;
- V. Los Consejos Técnicos de las Unidades;
- VI. Los Directores de las Unidades de Investigación;
- VII. Los Jefes de los Departamentos Académicos; y
- VIII. Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Universitario y se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 14. La Junta de Gobierno estará constituido por catorce integrantes, de los cuales ocho deberán ser personal académico de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Occidente, y seis personas externas que se hayan destacado por su labor en la sociedad o por sus aportaciones en los ámbitos académico, cultural, productivo o público. Además, será integrante de la Junta de Gobierno, durante el periodo de su encargo, la persona titular de la Rectoría o quien la supla, quien tendrá voz, pero no voto. La Junta de Gobierno renovará anualmente al miembro de mayor antigüedad en su designación.

En la integración de la Junta de Gobierno se cumplirá con el principio de paridad de género.

Artículo 15. DEROGADO.

Artículo 16. Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener no menos de cuarenta años y no más de setenta al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional legalmente expedido;

- IV. Haberse distinguido de manera relevante en el ámbito profesional y tener reconocidos méritos académicos, culturales, de investigación científica, de participación social o en el sector productivo;
- V. Gozar del reconocimiento general como persona prudente y honorable, y
- VI. No haberse desempeñado como dirigente de partidos políticos, cinco años antes de su nombramiento como integrante, ni durante el tiempo de su encargo.

Artículo 17. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico y quien lo desempeñe, dentro de la Universidad, sólo podrá realizar tareas académicas.

Quienes integran la Junta de Gobierno no podrán designarse Titulares de Rectoría, funcionarios de confianza nombrados por rectoría, hasta que hayan transcurrido dos años de separación del cargo respectivo.

Artículo 18. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar una terna al Consejo Universitario para el nombramiento de la persona titular de Rectoría. En ejercicio de esta facultad, la Junta de Gobierno emitirá una convocatoria estableciendo de manera detallada los requisitos cualitativos relativos a la experiencia, méritos y propuesta del plan de trabajo que deben cumplir los aspirantes para poder participar en el proceso de auscultación que deberá realizarse considerando la siguiente ponderación: 48.0% del personal académico, 48.0% del alumnado y 4.0% de los trabajadores administrativos o de servicios.

Por cada una de las Unidades Regionales y extensiones se tendrá que consultar al 8.0% del personal académico y al 8.0% del alumnado.

Los resultados de la auscultación serán vinculantes y deberá incluirse en la terna de candidatos a ocupar la titularidad de Rectoría sólo a los primeros tres aspirantes que hayan obtenido el mayor porcentaje del voto de la comunidad universitaria, en los términos establecidos en esta ley y, en los procedimientos electorales establecidos en el Reglamento General de Elecciones y otras disposiciones reglamentarias.

- II. Solicitar al Consejo Universitario la remoción de la persona titular de la Rectoría cuando se trate de causa grave, con la opinión del área jurídica y a juicio del Consejo Universitario;
- III. Elegir a la persona titular de la Rectoría cuando se actualicen los supuestos previstos en esta ley;
- IV. Proponer ante el Consejo Universitario la implementación de proyectos de gran visión que impulsen el desarrollo integral de la Universidad, buscando atender oportunamente los problemas que frenen el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones sinaloenses. En la elaboración de

los proyectos de gran visión de la Universidad se podrán tomar en cuenta las recomendaciones no vinculantes del gobierno estatal, sin menoscabo de la autonomía universitaria;

- V. Promover los procesos de autoevaluación diagnóstica, coevaluación y evaluación externa orientada a la acreditación institucional, así como la evaluación para la acreditación de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado;
- VI. Designar a quien realizará la auditoría externa y a la persona titular del Órgano Interno de Control;
- VII. Formular propuesta de su propio reglamento y someterla al Consejo Universitario para su aprobación;
- VIII. Ejercer funciones de vigilancia y supervisión del ejercicio del gasto, en los términos de la reglamentación universitaria y demás leyes que resulten aplicables;
- IX. Vigilar la administración, preservación y conservación del patrimonio universitario;
- X. Dictaminar sobre la desincorporación de bienes inmuebles;
- XI. Proponer a la persona titular de la Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, lineamientos para mejorar la eficiencia en la aplicación de recursos de la Universidad;
- XII. Revisar y, en su caso, realizar las observaciones correspondientes, a los informes del ejercicio del gasto;
- XIII. Dar seguimiento a recomendaciones o dictámenes que emita el Órgano Interno de Control, y los órganos de fiscalización externa correspondientes;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Rectoría o al Consejo Universitario, según corresponda, criterios y lineamientos en materia de control, fiscalización y evaluación, que sean sometidos a su consideración por el Órgano Interno de Control;
- XV. Aprobar el programa de auditorías al que hace referencia esta ley, y
- XVI. Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta ley y otras disposiciones reglamentarias.

Para la validez de los acuerdos a que se lleguen, se requerirá el voto aprobatorio de dos terceras partes del total de integrantes de la Junta de Gobierno, por lo menos.

Artículo 19. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por una persona de entre sus integrantes, sucediéndose para este efecto en orden alfabético de apellidos.

Artículo 21. El Consejo Universitario es la autoridad máxima de gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

I. a la IV. ...

IV Bis. Un representante de los trabajadores administrativos o de servicios por Unidad Regional, los cuales serán electos por la base trabajadora de cada uno de la Unidades;

V. ...

Por cada representante propietario(a) se elegirá un(a) suplente. Las representaciones del personal académico, del alumnado y del personal administrativo o de servicios durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectas en periodos consecutivos.

El Vicerrector Académico fungirá como Secretario del Consejo Universitario, en el cual tendrá voz, pero no voto.

Artículo 22. El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elegir a la persona titular de Rectoría, de la terna que le presente la Junta de Gobierno; conocer su renuncia y declarar su remoción, por causa grave y justificada, a solicitud de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el reglamento respectivo.

El Consejo Universitario contará con un plazo de 45 días naturales, a partir de recibida la terna, para realizar la elección, de acuerdo con el reglamento respectivo, para lo cual se requiere de una mayoría de dos terceras partes del total de los integrantes del órgano colegiado. Si transcurrido el plazo no lo hubiera hecho, la Junta de Gobierno efectuará la elección de entre las personas integrantes de la terna, de acuerdo con el reglamento respectivo;

II. Decidir, a propuesta de la persona titular de Rectoría, el establecimiento de las Unidades Regionales y Departamentos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

III. Aprobar los planes de organización académica, los planes y programas de estudio de nivel técnico, licenciatura y posgrado que ofrezca la Universidad;

IV. Expedir y modificar el Estatuto General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y todas las normas y disposiciones reglamentarias de

aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad, previa opinión del área jurídica de la Universidad;

La aprobación del Estatuto General de la Universidad y del Reglamento General de Elecciones deberá contar con dos terceras partes de los votos del total de integrantes del Consejo Universitario, por lo menos;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, así como las modificaciones al mismo que se requieran;

VI. Convocar a la persona titular de Rectoría a que presente un informe anual de actividades en sesión ordinaria de este órgano colegiado, en los términos establecidos en la reglamentación correspondiente;

VII. Convocar a los Directores de las diferentes Unidades Regionales a que presenten un informe anual de actividades en sesión ordinaria de este órgano colegiado, en los términos establecidos en la reglamentación correspondiente;

VIII. Aprobar los estados financieros que con el dictamen de la auditoría externa le presente la persona titular de Rectoría y remitirlos a la Junta de Gobierno para su conocimiento;

IX. Publicar, anualmente, en la página web de la Universidad, los estados financieros de la institución dictaminados por la auditoría externa;

X. Aprobar los planes de desarrollo institucional que le proponga la persona titular de Rectoría;

XI. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de autoridad universitarios y de aquellos asuntos que no sean de la competencia de otra autoridad;

XII. Nombrar a la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos establecidos en la normatividad;

XIII. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles; y,

XIV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23. Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos y de servicios ante el Consejo Universitario serán electos en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 24. Para ser representante del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos y de servicios ante el Consejo Universitario, se deberán satisfacer los requisitos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Artículo 25. Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos y de servicios ante el Consejo Universitario, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Tampoco podrán ser designados como integrantes de los Consejos Técnicos.

Artículo 26. La persona titular de Rectoría tendrá la representación legal de la Universidad, con facultades de un apoderado(a) general para pleitos, cobranzas y actos de administración y de dominio; presidirá el Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años; y no podrá ser reelecto en periodo consecutivo.

Artículo 27. Para ser titular de Rectoría se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;
- II. Tener no menos de cuarenta años y no más de setenta al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional legalmente expedido;
- IV. Tener una antigüedad mayor de cinco años al servicio de la Universidad en actividades docentes y de investigación, y al momento de la postulación estar laborando activamente en la Institución;
- V. Haberse distinguido de manera relevante en el ámbito profesional y tener reconocidos méritos académicos, culturales, de investigación científica, o de participación social;
- VI. Gozar del reconocimiento general como persona prudente y honorable,
- VII. No ser ni haber sido ministro de algún culto religioso; y
- VIII. No haberse desempeñado como dirigente de partidos políticos, cinco años antes de su nombramiento como integrante, ni durante el tiempo de su encargo.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la persona titular de Rectoría:

- I. Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; presentar denuncias y querellas;
- II. Convocar a sesión al Consejo Universitario, a petición de más de una tercera parte de la totalidad de los integrantes propietarios de éste; presidir sus sesiones; cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida este órgano colegiado.

Si dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud relativa no se publica la convocatoria por la persona titular de la Rectoría, la misma será expedida por los integrantes solicitantes;

- III. Presentar al Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad y el proyecto de Plan de Desarrollo Institucional;
- IV. Presentar al Consejo Universitario el proyecto del Plan Institucional de Investigación Multidisciplinar dentro de los primeros seis meses a partir de la fecha de su nombramiento. En el Plan deberán incorporarse las propuestas de políticas, estrategias y acciones que coadyuven en la solución parcial o total de los problemas sociales, productivos, entre otros de las comunidades del Estado de Sinaloa;
- V. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en la que concluye el ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen de auditoría externa;
- VI. Presentar anualmente al Consejo Universitario un informe sobre las actividades de la Universidad realizadas en el año anterior;
- VII. Proponer la revisión de los acuerdos del Consejo Universitario que, en su concepto, infrinjan alguna disposición legal o reglamentaria o contravengan los objetivos o las expectativas de desarrollo de la institución, para que estos acuerdos se vuelvan a analizar y someter en el Consejo Universitario, en sesión posterior para su resolución definitiva. Los acuerdos solo se ratificarán o modificarán con una mayoría de las dos terceras partes del número total de votos del Consejo. La persona titular de Rectoría que haya propuesto la revisión de los acuerdos deberá excusarse de participar en la votación que el Consejo Universitario efectúe con estos fines;
- VIII. Presentar al Consejo Universitario candidaturas para la elección de la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en los términos establecidos en la normatividad;
- IX. Establecer las medidas administrativas y operativas convenientes para el funcionamiento adecuado de la Universidad y ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno;
- X. Designar y remover al personal de confianza alta dirección y personal administrativo de la Universidad;
- XI. Nombrar al personal académico y administrativo de la Universidad en los términos de esta ley sus reglamentos;
- XII. Ejercer el presupuesto general de la Universidad conforme a lo señalado en esta ley y en el reglamento respectivo;
- XIII. Conceder licencias al personal administrativo, conforme a las normas relativas;
- XIV. Asignar comisiones al personal académico, en los términos que señale el reglamento;
- XV. Organizar, vigilar y conducir el cumplimiento de esta ley, del Estatuto General, de sus reglamentos, de los planes y programas educativos y académicos y, en general, de las disposiciones y acuerdos que norman

la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;

XVI. Conocer y resolver sobre los asuntos administrativos que no sean competencia de otro órgano de la Universidad, y

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 30.- DEROGADO.

Artículo 44. ...

...

Implementar un programa institucional que contribuya a la inclusión, prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

Artículo 45 Bis. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

- I. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos; y
- II. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 45 Bis A. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes

- I. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- II. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del Estado;
- III. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- IV. El reconocimiento de la diversidad; y

- V. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afro sinaloenses.

Artículo 46. ...

Construir una red de colaboración interinstitucional en pro de la igualdad, la inclusión y los derechos humanos, que permitan el trabajo colegiado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El siguiente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Universidad Autónoma de Occidente tendrá 90 días para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento del Personal Académico.

Culiacán, Sinaloa a 7 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

GERARDO ELOY SOTO RUIZ

VICTORIANA VALENZUELA FLORES

ADELA CASTRO LÓPEZ

JÉSUS EDGARDO VEGA GUZMÁN

EDUARDO BENÍTEZ ANGULO

